

DECRETO RECTORAL 1718
(10 de noviembre de 2021)

Por el cual se adopta el Reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario es una dependencia adscrita a la Facultad de Jurisprudencia, creado y en funcionamiento desde el 15 de marzo de 1973 en cumplimiento de la normativa nacional¹, y cuyo propósito esencial es el de prestar un servicio de asistencia social gratuita a personas de escasos recursos económicos y grupos o personas desprotegidas o en condiciones de vulnerabilidad, por lo cual cumple una labor social.

Que a través del Consultorio Jurídico se colabora con la administración de justicia, no solo mediante la intervención ante los despachos judiciales y administrativos, sino también por medio del Centro de Conciliación y en el marco del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Centro de Conciliación está adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario y desempeña las funciones normativas y técnicas que actualmente regulan la conciliación extrajudicial en derecho, y su funcionamiento está conforme a la normativa de los Centros de Conciliación².

Que con la expedición de la Ley 1996 de 2019 y con la implementación de la realización de audiencias de forma remota empleando las nuevas tecnologías, se hace necesario modificar y actualizar el Reglamento Interno del Centro de Conciliación.

DECRETA:

Capítulo I
Del Centro de Conciliación

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN. Este Reglamento regula aspectos concernientes a la estructura, procesos y principios que rigen las actuaciones ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario. Las disposiciones de este Reglamento se integran con los preceptos del Reglamento del Consultorio Jurídico, el Reglamento Académico de Pregrado y el

¹ Artículo 30 del Decreto 196 de 1971

² Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Decreto 1829 de 2013, Resolución 1342 de 2004, Resolución 0221 de 2014, así como la Norma Técnica de Calidad 5906 de 2012.



Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de los estudiantes de la Universidad del Rosario, los cuales regirán en cualquier aspecto que no sea específicamente reglamentado mediante el presente decreto rectoral.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, en adelante el Centro de Conciliación, es una unidad académica - administrativa con funciones de administración de justicia a cargo de particulares, de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política Nacional, bajo la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO. El Centro de Conciliación tiene como objetivo colaborar en el cumplimiento de la función estatal de garantizar el acceso a la justicia mediante la implementación y utilización del método alternativo de la conciliación extrajudicial en derecho. Para tal efecto, el Centro de Conciliación formará o verificará que los funcionarios, abogados y estudiantes sean capacitados en conciliación, con miras a inscribirlos como conciliadores éticos para que sean habilitados por las partes como terceros neutrales que colaboren en la resolución pacífica de conflictos.

Así mismo, el Centro de Conciliación cumple las funciones asignadas por la ley y complementa la formación académica y social de los futuros abogados de la Universidad, quienes en calidad de miembros activos del Consultorio Jurídico pueden actuar como conciliadores, auxiliares de conciliación y apoderados en las audiencias.

ARTÍCULO 4. MISIÓN. La misión del Centro de Conciliación es cumplir con la función social y académica encomendada por mandato legal a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho a través de la capacitación en conciliación y su utilización como opción válida para la resolución pacífica de conflictos, con el fin de generar una cultura de paz y convivencia de acuerdo con las competencias asignadas por la ley.

ARTÍCULO 5. VISIÓN. Ser una institución líder en la promoción de un entorno social pacífico mediante la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, facilitar el acceso a la justicia, preferentemente de la población de escasos recursos o en condición de vulnerabilidad, participar para el efecto a nivel institucional y oficial en jornadas de conciliación, programas de educación continuada y en la formulación de políticas públicas. El Centro de Conciliación podrá promover convenios y alianzas estratégicas, para lo cual requerirá el aval de la Dirección del Consultorio Jurídico, alineado con las políticas y reglamentos de la Universidad del Rosario.

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS INSTITUCIONALES. El Centro de Conciliación tiene como políticas institucionales la formación de futuros abogados que comprendan e interioricen la función social de la profesión y el principio de neutralidad, y promuevan una cultura de paz y tolerancia en la solución de conflictos, mediante la generación y proposición de fórmulas de arreglo equitativo para las necesidades de cada trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y PARÁMETROS INSTITUCIONALES. En el marco de los servicios que presta el Centro de Conciliación, con el fin de mantener la alta calidad y la eficiencia en los mismos, y de conformidad con la Norma Técnica de Calidad, se seguirán los siguientes parámetros:

- a) Trazar y emplear mecanismos para verificar y calificar la prestación correcta de los servicios y el ejercicio de los funcionarios y los conciliadores adscritos al Centro de Conciliación.
- b) Establecer un procedimiento para la recepción, trámite y solución de peticiones, quejas y reclamos, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado por el Centro de Conciliación.
- c) Elaborar un informe de gestión semestral que será presentado a la Dirección del Consultorio, con el fin de evidenciar oportunidades de mejora, definir las medidas necesarias e implementarlas, de manera que se garantice la excelencia del servicio.
- d) Definir un esquema de planeación semestral del Centro de Conciliación en un registro o documento, el cual se basará en la información suministrada por la Dirección del Consultorio Jurídico de manera que se lleven a cabo cada una de las actividades para la materialización de los objetivos, los indicadores, las metas y el avance o estado de lo ejecutado frente a lo planificado.
- e) Con el fin de lograr un proceso de mejora continua en la prestación del servicio, los funcionarios del Centro de Conciliación deberán realizar actividades de capacitación y actualización en las materias propias de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, las cuales serán tenidas en cuenta para definir la planeación semestral a la que se alude en el anterior numeral.

ARTÍCULO 8. PERFIL DE USUARIO Y COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. De conformidad con las disposiciones legales, podrán acceder de manera preferente y/o prioritaria a los servicios prestados por el Centro de Conciliación las personas de escasos recursos económicos o en especial condición de vulnerabilidad que no cuenten con los medios suficientes para sufragar los costos de una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante un Centro de Conciliación remunerado.

Adicionalmente, en cumplimiento de la normatividad vigente, los estudiantes podrán actuar como conciliadores únicamente en los asuntos que sean competencia de los Consultorios Jurídicos en razón de la cuantía. Por su parte, los demás conciliadores adscritos a este Centro de Conciliación podrán actuar únicamente en aquellos casos que sean de menor cuantía en los términos señalados en el Código General del Proceso y/o cualquier norma vigente en materia de derecho procesal civil. En estos supuestos, los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores. En ningún caso se tramitará solicitud de conciliación que supere la menor cuantía.



PARÁGRAFO. En el evento en que el usuario suministre información y/o documentación falsa o errónea respecto a su capacidad económica o su especial condición de vulnerabilidad, o sobre la cuantía de la controversia, no se le dará trámite a la solicitud de Audiencia de Conciliación que se presente, lo cual se le informará por escrito al solicitante. Cuando el Conciliador tenga conocimiento de estas situaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación, se levantará una constancia de imposibilidad de continuar con el trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 9. PACTO POR LA TRANSPARENCIA, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD. El Centro de Conciliación se abstendrá de tramitar solicitudes en las que cualquier funcionario y/o estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario pueda tener algún interés en el caso, acuerdo o resultado. Lo anterior sin perjuicio del régimen de inhabilidades vigente en la materia³.

PARÁGRAFO. En aquellos casos que sean remitidos por las áreas del Consultorio Jurídico en aras de materializar el acceso a la justicia de los usuarios, el interés de los funcionarios y estudiantes del Consultorio Jurídico es legítimo y se podrán adelantar ante el Centro de Conciliación sin vulnerar los principios de transparencia, neutralidad e imparcialidad.

Capítulo II

De la estructura del Centro de Conciliación y los Conciliadores.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA. El Centro de Conciliación está integrado así:

1. Director(a) del Centro de Conciliación.
2. Secretario(a) Jurídico(a).
3. Conciliadores.
4. Auxiliares de conciliador.
5. Tutores de conciliador.

ARTÍCULO 11. DEL (DE LA) DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación contará con un(a) director(a), quien será designado(a) y dependerá de la Dirección del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario. Sin perjuicio de las funciones especialmente conferidas a otras personas u órganos, corresponde al director del Centro de Conciliación la dirección y coordinación de todas las funciones encomendadas a este.

ARTÍCULO 12. DEL (DE LA) SECRETARIO(A) JURÍDICO(A). El Centro de Conciliación contará con un(a) secretario(a) jurídico(a), quien será designado(a) por la Dirección del Consultorio Jurídico y dependerá de la dirección del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 13. DE LOS CONCILIADORES. Conforme a las competencias determinadas por la ley y este Reglamento, podrán ejercer funciones de conciliador dentro del Centro de Conciliación, las siguientes personas:

³ Entiéndase la ley 743 de 2002, el artículo 17 de la Ley 640 de 2001, los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, o cualquier otra norma que las derogue o modifique.



1. Estudiantes Conciliadores: Estudiantes de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia que se encuentren cursando los ciclos Consultorio Jurídico II⁴ y Consultorio Jurídico III⁵, quienes tengan la condición de miembro activo del Consultorio Jurídico y que hayan cursado y aprobado la capacitación para estudiantes en los términos del Capítulo III del Reglamento del Consultorio Jurídico.
2. Abogados Conciliadores: serán el(la) director(a), el(la) secretario(a) jurídico(a), los coordinadores de área y asesores externos del Consultorio Jurídico, quienes cumplen funciones docentes dentro de la Facultad de Jurisprudencia, previa acreditación de su calidad de abogados y la capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos avalada por la entidad competente para su inscripción en el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 14. DE LOS TUTORES. El Centro de Conciliación contará con abogados titulados que acrediten la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por la entidad competente para su inscripción ante el Centro de Conciliación, los cuales acompañarán a los estudiantes en las audiencias de conciliación, garantizando de esta manera que actúen bajo los principios y normas establecidos en este Reglamento y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. DE LOS AUXILIARES DE CONCILIADOR. Los estudiantes que cumplan los requisitos para ser estudiante conciliador, podrán desempeñar las funciones de auxiliar de conciliador y prestar apoyo a los abogados conciliadores en aquellos trámites de menor cuantía, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 16. DE LAS FUNCIONES. Las funciones del (de la) director(a), del (de la) secretario(a) jurídico(a) y de los tutores del Centro de Conciliación serán desarrolladas de conformidad con la normatividad vigente y el manual de funciones que la Universidad adopte para tal efecto.

Además de las funciones establecidas por la ley, los conciliadores y auxiliares de conciliador deberán sujetarse a los procedimientos desarrollados por el Centro de Conciliación y les corresponde lo siguiente:

1. Avocar el conocimiento de los casos asignados, cuando no haya causal de impedimento, incompatibilidad o inhabilidad, elaborando un concepto de viabilidad de trámite conciliatorio.
2. Comunicar al(la) director(a) del Centro sobre la existencia de impedimentos, conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
3. Citar a las partes de conformidad con la ley, realizando para tal efecto las labores de acercamiento previas a la audiencia de conciliación.

⁴ En el plan JU02 es Atención al Usuario I.

⁵ En el plan JU02 es Atención al Usuario II.



4. Tramitar y realizar audiencias de conciliación dentro de los parámetros éticos y legales previstos, y en especial los principios de neutralidad, objetividad, transparencia e imparcialidad.
5. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, presentándoles opciones de solución para el conflicto que los convoca.
6. Elaborar y suscribir con diligencia el acta y/o constancias a que hubiere lugar.
7. Asistir puntual y cumplidamente a todas las actividades programadas por el Centro de Conciliación.
8. Aportar siempre información de manera exacta y veraz.
9. Mantener la confidencialidad y reserva respecto de los asuntos de que tenga conocimiento en el desarrollo de su gestión, lo cual incluye tanto el contenido de los documentos que ha podido revisar y/o proyectar, como cualquier información de la que haya tenido conocimiento con ocasión del trámite conciliatorio.
10. Guardar el respeto debido a los usuarios, funcionarios y demás personas que intervengan en las actividades del Centro de Conciliación.
11. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, en este Reglamento, en el Reglamento del Consultorio Jurídico y en el Reglamento Académico de Pregrado.

ARTÍCULO 17. DEL APOYO DEL ÁREA PSICOSOCIAL. Para el desarrollo de las anteriores funciones, y con el fin de sensibilizar y preparar adecuadamente las audiencias de conciliación, los integrantes del Centro de Conciliación podrán contar con el apoyo interdisciplinario del Área de Intervención Psicosocial del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario con anterioridad, durante o con posterioridad al trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 18. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ABOGADOS CONCILIADORES. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para ser conciliadores serán inscritos de oficio por la dirección del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a su inscripción de oficio como conciliadores, todos los estudiantes deberán asistir y aprobar el curso de formación de estudiantes conciliadores, de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo III del Reglamento del Consultorio Jurídico, o en su defecto, haber realizado el curso de formación de conciliadores ante una entidad avalada para ello por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Centro de Conciliación se abstendrá de inscribir como conciliadores a los estudiantes que no acrediten los requisitos establecidos para tales efectos o de aquellos abogados que no se encuentren vinculados con la Universidad del Rosario para prestar sus servicios en el Consultorio Jurídico y/o en el Centro de Conciliación. En todo caso, los abogados conciliadores inscritos tramitarán casos de conciliación exclusivamente con fines de docencia y en aras de materializar el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los conciliadores serán excluidos de la lista del Centro de Conciliación cuando se configure una de las siguientes causales:



1. El conciliador incumpla las normas legales o del código de ética previsto para los conciliadores.
2. El conciliador se rehúse o se abstenga de atender los casos que le sean asignados, o no concurra a las audiencias sin justa causa.
3. El conciliador que haya sido sancionado penal o disciplinariamente.
4. Cuando el conciliador cobre o reciba tarifas, honorarios o dádivas en el desarrollo de sus funciones.
5. El conciliador falte el respeto a las partes vinculadas en la conciliación o al personal y colaboradores del Centro de Conciliación.
6. El conciliador no advierta debidamente sobre las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de interés en los que se encuentre incurso.
7. El conciliador desconozca el pacto de transparencia contenido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Las causales aquí desarrolladas corresponden a situaciones que generan la exclusión del conciliador de la lista del Centro de Conciliación, sin perjuicio de las acciones legales que puedan surgir de su causación o de las acciones disciplinarias internas a las que haya lugar.

Capítulo III

Del procedimiento y trámite ante el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 20. DE LA EVALUACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Las actividades desplegadas por los estudiantes en el trámite conciliatorio serán evaluadas por los funcionarios del Centro de Conciliación de conformidad con los criterios de calificación establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Consultorio Jurídico y las rúbricas emitidas por la Dirección para tales efectos, para lo cual se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 29 de la misma norma. Para efecto de lo anterior, la nota de las actividades de conciliación se dividirá así: 1) un veinte por ciento (20%) correspondiente a la elaboración del concepto de viabilidad; 2) un diez por ciento (10%) correspondiente a las labores de acercamiento; y un setenta por ciento (70%) correspondiente a su desempeño en la audiencia de conciliación y conocimiento del trámite conciliatorio. De igual forma, para los efectos de la calificación, habrán de seguirse las reglas que se desarrollan especialmente en el presente capítulo.

ARTÍCULO 21. DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. El directamente interesado, su apoderado, sea miembro activo de Consultorio Jurídico o abogado externo, interesado en presentar solicitud ante el Centro de Conciliación, deberá aportar por escrito, ya sea de manera física o virtual, la solicitud de audiencia de conciliación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso o cualquier otra norma que lo derogue o modifique. Esta solicitud será conocida por el(la) secretario(a) jurídico(a) quien designará al conciliador al azar o a petición de parte, atendiendo la normatividad vigente en la materia. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos legales, el conciliador designado levantará una constancia rechazando la misma en el término legalmente establecido.



PARÁGRAFO. La solicitud que provenga de un miembro activo del Consultorio Jurídico deberá contar con el visto bueno del coordinador de la respectiva área.

ARTÍCULO 22. DE LA DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. El(la) Secretario(a) Jurídico(a) del Centro de Conciliación designará al conciliador y/o auxiliar del conciliador al azar o a petición de parte, atendiendo la normatividad vigente en la materia, y lo citará mediante correo electrónico institucional, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para avocar conocimiento del caso.

Si el estudiante designado como conciliador o auxiliar de conciliador no compareciere dentro de los tres (3) días hábiles señalados, obtendrá una nota de cero (0.0) en la totalidad del trámite conciliatorio, salvo que justifique su inasistencia o ausencia de respuesta de conformidad con el Reglamento Académico de Pregrado. En caso de que sea avalada su inasistencia o ausencia de respuesta, se le realizará, tan pronto el Centro de Conciliación cuente con disponibilidad de solicitudes, una nueva designación. En caso de que la justificación de inasistencia o ausencia de respuesta no sea aceptada, el estudiante podrá ser designado nuevamente, siempre y cuando el Centro de Conciliación haya agotado la lista correspondiente a los estudiantes de Consultorio Jurídico III⁶ para el respectivo semestre y se cuente con el número de solicitudes de audiencias de conciliación radicadas para ser designadas. La calificación obtenida en la segunda designación deberá ser computada con la calificación correspondiente a la primera designación a la cual no asistió.

ARTÍCULO 23. DEL ESTUDIO DEL CASO POR PARTE DEL CONCILIADOR. El conciliador designado de acuerdo con las competencias legales y reglamentarias deberá presentar a los docentes del Centro de Conciliación un concepto de viabilidad del trámite conciliatorio expresando si el caso es aceptado o rechazado, de acuerdo a las pautas establecidas en el modelo que el Centro de Conciliación dará a conocer al estudiante al momento de entregarle el caso. El concepto que presente el estudiante deberá contener un estudio crítico y juicioso del caso que incluya los fundamentos jurídicos y desarrollos teóricos necesarios para sustentar su viabilidad o inviabilidad. El término de presentación y sustentación de este concepto se acordará entre el estudiante y el(la) secretario(a) jurídico(a) del Centro de Conciliación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir del día en que se le entregó el expediente.

El estudiante que no comparezca a la presentación y sustentación del concepto de viabilidad y no presente justa causa de su inasistencia obtendrá una calificación de cero (0.0) en todo el trámite conciliatorio y se le revocará su designación. El estudiante podrá ser designado nuevamente, siempre y cuando se cumplan los supuestos del artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Una vez realizado el concepto de viabilidad, cuyo resultado sea la aceptación del caso por parte del estudiante designado como conciliador o auxiliar de conciliador, el Centro de Conciliación procederá a fijar fecha y hora de audiencia, de lo cual se informará

⁶ En el plan JU02 es Atención al Usuario II



al estudiante personalmente y/o por el correo electrónico institucional. La fecha y hora de la audiencia de conciliación será notificada a las partes a través de citatorio enviado por correo certificado por parte del Centro de Conciliación a las direcciones que se hayan registrado en la solicitud de conciliación para aquellas audiencias que se adelanten presencialmente. Para las audiencias que se adelanten de forma remota, el citatorio de notificación será enviado a las direcciones electrónicas registradas en la solicitud de audiencia, sin perjuicio de las comunicaciones y medios adicionales que el conciliador estime conveniente para confirmar la asistencia de las partes.

ARTÍCULO 25. DE LA LABOR DE ACERCAMIENTO PREVIA A LA AUDIENCIA. El conciliador designado deberá establecer comunicación por medio idóneo con las partes convocadas, con el fin de confirmar su asistencia y resolver las inquietudes que puedan surgir del trámite conciliatorio, lo cual deberá hacer mínimo con ocho (8) días de antelación a la celebración de la audiencia. El conciliador deberá presentar informe escrito de esta labor de acuerdo a las pautas establecidas por el Centro de Conciliación para tal efecto, dentro del modelo que le será entregado al estudiante al momento de rendir el concepto de viabilidad. El estudiante deberá presentar este informe al tutor y/o conciliador que lo acompañará, al menos veinte (20) minutos antes de la hora en que fueron citadas las partes. En el evento en que el estudiante no haga entrega de este informe oportunamente, la calificación establecida para tal efecto será de cero (0.0).

ARTÍCULO 26. DE LA PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Llegada la fecha y hora de la audiencia, el estudiante deberá haber estudiado la normatividad relacionada con el caso en el cual fue designado como conciliador y con el trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 27. DEL SIMULACRO DE AUDIENCIA. El estudiante deberá presentarse en el Centro de Conciliación, mínimo cuarenta y cinco (45) minutos antes de la hora a la cual fueron citadas las partes, con el fin de realizar un simulacro de audiencia de conciliación en el cual se revisará su preparación, de manera que pueda contar con las suficientes herramientas para resolver eventualidades que ocurran durante la audiencia de conciliación. Para las audiencias a desarrollarse por vía remota, el estudiante deberá establecer conexión con la plataforma definida para este fin con la misma antelación señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 28. DE LA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL. En la fecha y hora de la audiencia, antes del inicio de la diligencia, las partes se reunirán con un miembro del Área Psicosocial del Consultorio Jurídico, si así lo autorizan, para efectuar una labor de sensibilización y preparación de la Audiencia de Conciliación.

ARTÍCULO 29. DE LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES Y APODERADOS. Los representantes o apoderados de las partes que concurran a la audiencia de conciliación deberán acreditar dicha calidad con los documentos legales idóneos para tal efecto.

ARTÍCULO 30. DE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. En la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se reunirán las partes convocadas,



el conciliador designado y el tutor; la diligencia se llevará a cabo en la sala o en la plataforma virtual, en caso de ser una audiencia por acceso remoto, que para tal efecto designe el Centro de Conciliación, y se desarrollará conforme los principios y reglas que rigen la materia. En caso de que el estudiante no asista a la referida audiencia, para efectos académicos se entenderá lo anterior como el vencimiento de un término procesal, de manera que se aplicará la consecuencia contemplada en el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento del Consultorio Jurídico. Es decir, se le asignará al estudiante una calificación de cero (0.0) en el respectivo corte en lo que atañe al componente de conciliación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que haya lugar en la medida en que, de conformidad con el literal e del artículo 67 del Reglamento del Consultorio Jurídico, constituye una falta grave la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 31. DE LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE ACUERDO PARCIAL Y TOTAL. Cuando no se logre acuerdo, cuando las partes o una de ellas no comparezcan a la audiencia de conciliación o cuando se presente en la audiencia solicitud sobre un asunto en que no proceda la conciliación, se expedirán constancias suscritas por el conciliador y el tutor, las cuales han de cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley 640 de 2001.

En el evento en que las partes hayan logrado un acuerdo total o parcial dentro de la controversia planteada, el conciliador deberá elaborar un acta en que conste lo acordado, la cual deberá ser suscrita por este, las partes, el tutor y el director del Centro de Conciliación, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 1 de la Ley 640 de 2001.

Cuando la audiencia se desarrolle por vía remota y el resultado de esta se refleje en un Acta de Conciliación, las partes deberán expresar que están de acuerdo con lo allí contenido a través de mensajes de datos sucesivos que así lo manifiesten, además, con apoyo de la plataforma en la que se realice la audiencia, al momento de la lectura del acuerdo conciliatorio se grabará, previa autorización de los intervinientes,⁷el contenido del mismo y la manifestación de aceptación de cada una de las partes. Así, el video mencionado y la aceptación por mensaje de datos sucesivos reemplazarán la firma autógrafa de las partes.

ARTÍCULO 32. DEL REGISTRO DE ACTAS Y CONSTANCIAS. El(la) director(a) del Centro de Conciliación revisará la documentación y realizará el registro de actas y constancias en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – en adelante, SICAAC- o cualquier otra plataforma habilitada para tales efectos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 33. DEL SEGUIMIENTO AL RESULTADO DE LAS AUDIENCIAS. El Centro de Conciliación realizará seguimiento semestral a los acuerdos totales o parciales logrados y que consten en actas registradas ante el mismo.

⁷ De conformidad con las disposiciones normativas relativas al tratamiento de datos personales, el Centro de Conciliación garantiza la protección de los derechos de habeas data del titular.



Al finalizar cada semestre el Centro de Conciliación ubicará a las partes y aplicará un instrumento que permita medir el porcentaje de cumplimiento del acuerdo suscrito y los efectos de convivencia obtenidos con la aplicación del método alternativo de la conciliación. El resultado de esta labor de seguimiento será reportado en el SICAAC o cualquier otra plataforma habilitada para tales efectos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 34. DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO. Culminada la audiencia de conciliación, las partes, si así lo autorizan, se reunirán con un miembro del Área Psicosocial del Consultorio Jurídico para calificar el servicio ofrecido a lo largo del trámite conciliatorio. Para aquellas audiencias desarrolladas en modalidad remota, el Centro de Conciliación enviará a las direcciones de correo electrónico de las partes, junto con el acta o constancia debidamente registrada, un link que las dirigirá a la encuesta de percepción de servicio en forma digital.

Capítulo IV **Audiencias por acceso remoto**

ARTÍCULO 35. PLATAFORMA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. El Centro de Conciliación, a través de la Universidad del Rosario, como entidad promotora, proveerá la plataforma digital por medio de la cual se desarrollarán las audiencias con las respectivas garantías de confidencialidad, medidas de seguridad y acceso para las partes.

Quienes participen en la audiencia deberán contar con los siguientes recursos tecnológicos:

1. Computador, dispositivo móvil o tableta, con navegador y disponibilidad de cámara web y micrófono.
2. Conexión a internet estable.
3. Haber descargado, previamente a la hora de celebración de la audiencia, la aplicación por medio de la cual se desarrollará la misma. Aplicación que siempre será informada por el Centro de Conciliación en el citatorio de notificación.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA. Los citatorios de convocatoria a audiencia de conciliación remota serán enviados por parte del Centro de Conciliación por medio de correo electrónico, con la respectiva antelación y dando a conocer la siguiente información:

1. Asunto a conciliar.
2. Las partes y su rol en la audiencia.
3. El conciliador designado.
4. La fecha y hora de la audiencia de conciliación.
5. El link y plataforma para la respectiva conexión.
6. Los requerimientos tecnológicos para el adecuado desarrollo de la diligencia.
7. El número telefónico del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Para el desarrollo de la audiencia, los participantes deberán elegir un lugar privado en el que no sean interrumpidos o



distraídos, con buena iluminación de manera que se visualicen de forma óptima, además deberán tener en modo silencio sus teléfonos celulares, de forma que no generen interrupciones durante la audiencia.

Todo aquel que intervenga en la audiencia deberá hacerlo con su nombre completo debidamente registrado en la aplicación, en todo caso el conciliador en su rol de anfitrión podrá nombrarlos nuevamente, con el fin de que se observen los respectivos nombres conforme a la verificación de identidad realizada por este.

Es menester que, a lo largo de la audiencia, todo interviniente mantenga la cámara encendida y el micrófono silenciado, el cual solo podrá encenderse cuando sea indicado por el conciliador.

Ante una eventual necesidad de poner de presente algún documento por parte de los intervinientes, esto podrá realizarse compartiendo pantalla o enviando el documento en versión PDF por el chat de la aplicación.

ARTÍCULO 38. DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL CONCILIADOR. De obtenerse un acuerdo conciliatorio como resultado de la audiencia, se elaborará por parte del conciliador el Acta de Conciliación conforme al artículo 1° de la ley 640 de 2001 o la que haga sus veces. Este documento será suscrito por el conciliador y su tutor, mientras que los demás participantes lo harán como lo indica el artículo 31 del presente Reglamento.

El Acta de Conciliación y/o la constancia será remitida a los correos electrónicos de las partes una vez se encuentre debidamente registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho por medio de la aplicación SICAAC o la que haga sus veces.

Capítulo V.

Del Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

ARTÍCULO 39. DE LOS ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS ANTE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN DERECHO. Este Centro de Conciliación garantizará la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad, adoptando así los recursos que superen las barreras físicas, actitudinales y aptitudinales y el uso de recursos y tecnologías de la información.

ARTÍCULO 40. DE LA LISTA DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES QUE PODRAN CONOCER DE LOS TRAMITES DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS. Se garantizará que los conciliadores extrajudiciales en derecho, inscritos ante este centro de conciliación, que conozcan de estos trámites acrediten la formación de la ley 1996 de 2019 o la que haga sus veces.



ARTÍCULO 41. DE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE FORMAILIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYOS Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS. Teniendo en cuenta los casos en que el solicitante necesite o prefiera atención domiciliaria la misma se realizará por medio de las tecnologías de la información, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en los artículos 21 y 30 del presente reglamento, de forma tal que las personas incluidas en el acto no tenga que realizar desplazamiento alguno.

Capítulo VI

Del Código de Ética de los Conciliadores e Integrantes del Centro de Conciliación

ARTÍCULO 42. DE LA ÉTICA QUE INSPIRA LA FUNCIÓN CONCILIADORA. Todas las personas que integran el Centro de Conciliación deberán cumplir sus funciones conforme a los valores y principios que orientan la función conciliadora, así como aquellos que integran las Constituciones y el Proyecto Educativo Institucional-PEI- de la Universidad, dando aplicación a las normas contenidas en este capítulo. Hacen igualmente parte de este Código de Ética los preceptos establecidos en la normatividad vigente y el Pacto por la Transparencia previsto en este Reglamento, así como los deberes establecidos en el Reglamento del Consultorio Jurídico y el Reglamento Académico de Pregrado.

ARTÍCULO 43. OBLIGATORIEDAD DE LA DESIGNACIÓN. La designación que realiza el Centro de Conciliación es de obligatorio cumplimiento, salvo que exista justa causa por impedimento, incompatibilidad, conflicto de interés, inhabilidad o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan avocar conocimiento a quien haya sido designado como conciliador o auxiliar de conciliador. Corresponde a quien ha sido designado informar de manera inmediata al Centro de Conciliación sobre estas circunstancias.

ARTÍCULO 44. DE LA NEUTRALIDAD. Todo caso que se tramite ante el Centro de Conciliación será abordado con total despojo de intereses personales directos o indirectos. Por tanto, las posturas de las partes serán valoradas de manera equitativa durante todo el trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 45. DE LA IMPARCIALIDAD. En ningún caso que se tramite ante el Centro de Conciliación se tomará postura a favor o en contra de alguna de las partes. La dirección y liderazgo de los integrantes del Centro de Conciliación de ninguna forma involucra asesoría particular a alguna de las partes. Con miras a evitar que se vea comprometida la imparcialidad del Centro de Conciliación, cuando las circunstancias de la audiencia o del caso así lo ameriten, se podrá suspender la diligencia de manera que las partes puedan designar apoderados que las acompañen para tales efectos.

ARTÍCULO 46. DE LA CELERIDAD. Todo caso que se gestione en el Centro de Conciliación se adelantará procurando que su desarrollo se haga bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que resulten más favorables para las partes y la resolución del conflicto que las convoca. Bajo ese orden de ideas, corresponde a los integrantes del Centro cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas y estudiar el caso de manera juiciosa, eficaz, eficiente y expedita.

ARTÍCULO 47. DE LA VERACIDAD. Toda actuación ante el Centro de Conciliación se adelantará con honestidad, lealtad y buena fe. Se propenderá siempre por lograr acuerdos sostenibles y basados en la verdad conforme a la información y documentación presentada al Centro de Conciliación, de manera que se contribuya al restablecimiento del orden jurídico y social de las partes intervinientes. El deber de veracidad durante el trámite conciliatorio aplica igualmente para las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO 48. DE LA CONFIDENCIALIDAD. Se deberá mantener estricta reserva de los asuntos y posturas que sean ventiladas en la audiencia de conciliación, sin perjuicio del deber de denuncia consagrado en la Constitución Política y las respectivas normas. El deber de confidencialidad aplica igualmente para las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO 49. DE LA RESPONSABILIDAD. Los integrantes del Centro de Conciliación responderán disciplinaria, penal y civilmente por las acciones y omisiones en que incurran en cumplimiento de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas a que haya lugar.

Capítulo VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 50. DE LAS CIRCULARES REGLAMENTARIAS. La Dirección del Consultorio Jurídico expedirá las circulares reglamentarias necesarias para regular temas administrativos y cualquier otra disposición para el cabal cumplimiento de las obligaciones y buen funcionamiento del Centro de Conciliación de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento rige y será aplicable a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el decreto rectoral 1588 de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 10 de noviembre de 2021.

El Rector,



José Alejandro Cheyne García

Secretario General,



Germán Villegas González